



ORD. N°2104

ANT.: Oficio N° E527382, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Contraloría General de la República.

MAT.: Responde solicitud de información a propósito de una presentación formulada por Patricio Herman Pacheco, Región Metropolitana.

SANTIAGO, 30 de agosto de 2024

A : ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
DIVISIÓN JURÍDICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

- 1. Con fecha 14 de agosto de 2024, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT., mediante el cual, a propósito de una presentación formulada por don Patricio Herman Pacheco, se solicitó informar acerca del inicio de procedimientos de requerimiento de ingreso al SEIA correspondientes a proyectos habitacionales, del tipo parcelas de agrado, emplazados en el área rural de la región de Los Lagos.
- 2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
- 3. Luego, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al SEIA y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") o Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), correspondiente.







- 4. Primeramente, cumplo con informar que, mediante Ordinario N°2061, de fecha 26 de agosto de 2024, este Servicio respondió carta de Patricio Herman relativa a proyectos inmobiliarios que se están ejecutando en zonas rurales de la Región de Los Lagos.
- 5. En ese contexto, en cuanto a lo solicitado, informamos que de conformidad con el artículo 3º de la Resolución Exenta № 1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente por la que aprobó "Instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" "... el requerimiento de ingreso es un procedimiento administrativo correctivo que tiene por objeto determinar si el proyecto o actividad investigada debió someterse al SEIA y, en caso de que se compruebe la obligación, requerir el ingreso del proyecto o actividad al SEIA, con el propósito de que obtenga una RCA favorable".
- 6. En dicho sentido cabe aclarar que, el acto de inicio de un requerimiento de ingreso no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene por objeto recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir el ingreso de un proyecto o actividad a dicho sistema. En razón de lo anterior, se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada y se solicita informe al Servicio de Evaluación Ambiental para que pueda en el marco de sus competencias informar acerca de la hipótesis de ingreso al SEIA.
- 7. En consecuencia, el inicio de un procedimiento de requerimiento de ingreso, al tener por objeto determinar si un proyecto o actividad debe ingresar obligatoriamente al SEIA, en ningún caso, se pronuncia sobre su compatibilidad con los instrumentos de planificación territorial aplicables, al encontrarse ello fuera de las competencias de este servicio.
- 8. Por otra parte, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular DDU N°448, contenida en el ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N°19.880, este Servicio informa a las Direcciones de obras Municipales correspondientes, así como también, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y al Servicio Agrícola y Ganadero de la región respectiva, tanto el inicio como el término de los procedimientos de REQ que se vinculen con la tipología contenida en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, dado que son materias que se encuentran dentro de la esfera de sus competencias.
- 9. Teniendo presente lo anterior, se informa que, esta SMA ha realizado diversas actividades de fiscalización de proyectos ubicados en zona rural en la Región de Los Lagos y, debido a la existencia de indicios respecto a la configuración de la tipología contenida en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, dio inicio a los procedimientos de requerimientos de ingreso mencionados en su presentación, los cuales se encuentran actualmente en curso. Todo lo cual, como ya fuera indicado, fue comunicado directamente al denunciante.
- 10. Finalmente, he de indicar que todos los antecedentes de los procedimientos indicados en su presentación se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace: https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso.







Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DE CHILE
SUPERINTENDENTA DE CHILE
SUPERINTENDENTA DE CHILE
SUPERINTENDENTA DE CHILE

BRS/JAA/ODLF

Adjunto:

- Ordinario N°2061, de fecha 26 de agosto de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Distribución

- Odelette Lucila Gonzalez Vargas Jefa de Comité, División Jurídica Contraloría Regional de la República. Correo electrónico: <u>ventanillaunica@contraloria.cl</u>.

<u>C.C.</u>

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana y de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 18.908/2024

